

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 363

Mediante correo institucional la Dra. LUZ MARINA COLLAZOS ALVAREZ, en su calidad de parte ejecutante y quien actúa a nombre propio solicita el pago del depósito judicial constituido en el presente proceso y en consecuencia la terminación del proceso, sobre lo cual el despacho pasa a decidir previas las siguientes,

Consideraciones:

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 169 del 25 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago por las costas objeto de condena en el proceso ordinario laboral y por las costas del presente proceso ejecutivo. (fol. 46 y 47)

Al contestar la presente demanda, la UGPP propuso la excepción de pago parcial de la obligación, por lo que se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia.

Mediante memorial del 27 de enero de 2021 se allega Resolución No. 001451 del 26 de enero de 2021 por parte de la entidad ejecutada en la cual se reporta a la Subdirección Financiera las costas procesales a cargo de la UGPP por la suma de \$7.589.500, la cual se puso en conocimiento de la ejecutante mediante Auto 353 del 31 de mayo de 2021.

El día 13 de enero del cursante, el apoderado judicial de la ejecutada informa el depósito de dicha suma para el pago de la obligación.

Mediante data del 03 de marzo del cursante, la Dra. COLLAZOS solicita el pago del depósito judicial consignado por la UGPP y mediante memorial del 15 del mismo mes, reitera la solicitud de pago y en consecuencia la terminación del presente proceso.

A órdenes del Juzgado se encuentra el siguiente depósito judicial consignado por la UGPP:

Fecha Constitución	de	Número del Depósito Judicial	Valor
19-11-2021		469180000627186	\$7.589.000

Del cual se expedirá orden de pago a favor de la ejecutante Dra. LUZ MARINA COLLAZOS identificada con la CC. 34.527.072 y T.P. 121.522 del CSJ una vez en firme el presente auto, el cual podrá cobrar en cualquier sucursal del banco agrario del país, y en consecuencia se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero.- EXPEDIR orden de pago del depósito judicial No. 469180000627186 por valor de \$7.589.000 a favor de la Dra. LUZ MARINA COLLAZOS ALVAREZ identificada con la CC. 34.527.072 y T.P. 121.522 del CSJ una vez en firme el presente Auto, el cual podrá cobrar en cualquier sucursal del Banco Agrario del país.

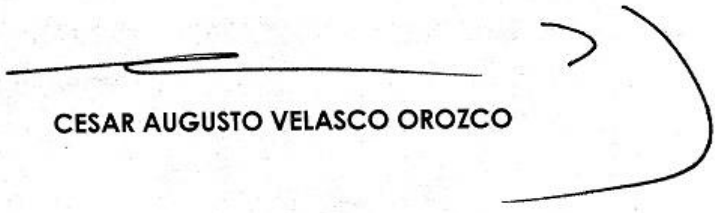
Segundo.- DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

Tercero.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Cuarto.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO